## GUÍA DE TRABAJO AUTÓNOMO #3





Centro Educativo: Colegio Técnico Profesional La Suiza

Nombre del docente: Carlos Yee Vásquez Medio de contacto: Plataforma TEAMS, 89479688

Especialidad/ Taller: Educación Ambiental Unidad de Estudio: Gestión Ambiental

Nivel: Octavo

Horario de atención a distancia: Quinta semana trabajo virtual

Escenario: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( )

Nombre del Estudiante:	Secció	n:
Nombre del Padre o encargado:	Fi	irma:
Periodo establecido para el desarrollo de la guía: 05 al 16 de e	abril	

Medio para enviar las evidencias: Plataforma TEAMS del 17 al 19 de abril

## Il Parte. Planeación Pedagógica

Espacio físico, materiales o recursos didácticos necesarios	Alójese en un lugar cómodo y tranquilo, para resolver la guía usted necesitará de los siguientes materiales: lápiz, lapicero, marcador o lápices de color.
Indicaciones generales:	<ul> <li>Lea detenidamente toda la guía.</li> <li>Una vez, concluida la lectura, realice cada una de las actividades que se plantean.</li> <li>Cuide su caligrafía y ortografía.</li> <li>Trabaje en forma ordenada.</li> <li>Si tiene computadora y desea resolver los ejercicios en este mismo documento lo puede hacer y lo guarda o lo puede imprimir si está a su alcance, o puede resolver las actividades en hojas aparte o en su cuaderno.</li> </ul>

Objetivo: Describir las generalidades relacionadas con la gestión ambiental en nuestro país.

Actividades de aprendizaje para la implementación de la mediación pedagógica en educación combinada	Ambiente de Aprendizaje	Evidencias
Actividad 1. Lea la lectura del anexo 1 y redacte un texto (con un mínimo de 10 renglones) con su percepción acerca del tema. Tipo de momento: conexión.  Ver anexo 1. Legislación ambiental.	Hogar ( X ) Centro educativo ( )	Tipo: ( X ) Conocimiento ( ) Desempeño ( ) Producto
Actividad 2. Se explica la importancia de la legislación ambiental y su impacto en el desarrollo del país. Clarificación	Hogar ( ) Centro educativo ( X )	Tipo: ( X ) Conocimiento ( ) Desempeño ( ) Producto
Actividad 3 Resuelva el cuestionario adjunto en el anexo 2.  Anexo 2. Cuestionario.  Colaboración	Hogar ( X ) Centro educativo ( )	Tipo:  ( ) Conocimiento  ( ) Desempeño  ( X ) Producto
Actividad 4. Mediante prácticas en el agroecosistema finca el estudiante aplica su conocimiento en torno al buen manejo ambiental, brindando ideas y aportes valiosos para el embellecimiento y mejora en la finca.  Aplicación	Hogar ( ) Centro educativo ( X )	Tipo:  ( ) Conocimiento  ( X ) Desempeño  ( ) Producto

Observaciones (realimentación):		

		úo el nivel de desempeño	
Indicadores/competencias del	mpetencias del Niveles de desempeño		
aprendizaje esperado	Aún no logrado	En Proceso	Logrado
Describir las generalidades de la producción agrícola sostenible para la			
conservación del medio ambiente.			

Aún no	Me cuesta comprender lo que hay que realizar, tengo que leer varias veces el material para
logrado	hacer las actividades pues se me confunden algunos conceptos y debo pedir ayuda.
En proceso	Mi respuesta es bastante completa y aunque en algún momento se me confunden un poco
	los conceptos puedo realizar las actividades sin ayuda.
Logrado	Todo lo hago de forma completa y no me cuesta realizar las actividades propuestas. Identifico
	sin ninguna confusión lo que se me solicita.

#### **ANEXOS**

Anexo 1. Lectura: legislación ambiental.

En Costa Rica se encuentra en primer lugar el derecho al ambiente garantizado como un Derecho Humano en la Constitución Política a partir de la reforma Constitucional al Artículo 50 en 1994:

5.3.1 Constitución Política

Artículo 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes" (Reformado mediante Ley n.º 7412 de 24 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta n.º 111 de 10 de junio de 1994).

Otros artículos se relacionan con la protección al ambiente y la administración de los recursos naturales como lo son los Artículos 6, 45, 46 y 89 de la Constitución:

Artículo 6. El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Ejerce, además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su te-

147

Capitulo cinco: SITUACIÓN AMBIENTAL EN COSTA RICA

rritorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Artículo 45. La propiedad es inviolable, a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme con la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Artículo 46. Son prohibidos los monopolios de carácter particular, cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial. Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

**Artículo 89.** Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de La Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

# 5.3.2 Tratados y convenios internacionales

De conformidad con la lectura del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969,<sup>4</sup> se define al tratado en su Artículo 2 inciso 1, como:

<sup>&</sup>quot;...un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, entre Organizaciones Internacionales y Estados, o entre Organizaciones Internacionales, y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en varios, y cualquiera que sea su denominación particular."

<sup>4.</sup> Promulgado en Costa Rica el 24 de julio de 1996 por Ley número 7615.

Debe aclararse que el término tratado es genérico, y comprende denominaciones como convención, convenio, acuerdo, pacto, estatuto, carta, constitución, declaración, compromiso, concordato, etc. De esto se deriva una incorrección técnica al referirse a tratados o convenios como si fuesen dos casos distintos.

De esta forma lo hace la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, al establecer en su Artículo 7:

"Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes..."

En materia ambiental los tratados internacionales han tomado mucha importancia porque han sido la respuesta a problemas transfronterizos ambientales y han acentuado los principios del derecho ambiental.

El Cuadro 5.1 es un listado de los tratados y convenios internacionales que Costa Rica ha firmado<sup>5</sup>, aprobado<sup>6</sup> y ratificado:<sup>7</sup>

En Costa Rica existe abundante legislación en materia ambiental, que está dispersa entre leyes específicas, reglamentos y decretos. Esta legislación, aunque fragmentada y sin cohesión, contiene una serie de normas de las que se extrae claramente un verdadero bien jurídico tutelado y una protección casi completa del medio ambiente basadas en algunas ocasiones en principios internacionales.

En cuanto al contenido fundamental de la ley ambiental, se puede citar que la Ley Orgánica del Ambiente<sup>8</sup> se promulgó en una coyuntura en la cual todos los países centroamericanos venían elaborando sus respectivas leyes rectoras del ámbito ambiental. Pero en nuestro país, fue además una consecuencia directa de la reforma constitucional al Artículo 50, que estableció el derecho de todos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

5.3.3 Leyes y reglamentos

La firma se da en el lugar en que se adopta el Tratado o Convenio Internacional, aunque algunas ocasiones la signatura al Convenio puede darse una vez celebrado éste.

<sup>6.</sup> La aprobación la da la Asamblea Legislativa mediante la votación de una ley que aprueba el tratado.

<sup>7.</sup> Una vez aprobado por la Asamblea implica que se da la autorización para que el Poder Ejecutivo manifieste en el plano internacional el consentimiento de Costa Rica en obligarse por dicho tratado, ya sea mediante ratificación o adhesión.

Ley n.° 7554 del 4 de octubre de 1995.

Esta ley como ley "marco" o ley "sombrilla", establece fundamentalmente lineamientos generales en diferentes tópicos y bajo estos principios o lineamientos la materia ambiental se regula individualmente a través de leyes especiales y reglamentos. Su contenido lo podemos resumir citando los títulos de los capítulos que contiene la Ley:

- Participación ciudadana
- Educación e investigación ambiental
- Impacto ambiental
- Protección y mejoramiento del ambiente en asentamientos humanos
- Ordenamiento territorial
- Áreas silvestres protegidas
- Recursos marinos, costeros y humedales
- Diversidad Biológica
- Recurso forestal
- Aire
- Agua
- Suelo
- Recursos energéticos
- Contaminación
- Producción ecológica
- Organización Administrativa
- Financiamiento
- Sanciones
- El contralor ambiental
- Tribunal Ambiental Administrativo.

Una de sus fortalezas es que es una ley programática, una ley marco que implementa los principios contenidos en la Declaración de Río de 1992 y en la *Agenda 21*.

Se destacan, dentro de estos principios, los primeros esbozos de la participación ciudadana en la toma de decisiones, en el control y análisis de las actividades, programas y proyectos, en materia ambiental.

Otros principios fundamentales son el deber de fomentar la armonía entre el desarrollo del ser humano y su medio; el que contamine debe pagar los daños que cause y compensarlos; también existe el deber del Estado y de los particulares de participar en la conservación y utiliza-

ción sostenible del medio ambiente –patrimonio común de todos los habitantes de la Nación-, así como la dimensión social, cultural, económica y ética del delito ambiental, pues éste atenta contra las bases de la existencia de la sociedad, las formas de vida de las comunidades, los recursos indispensables para llevar a cabo las actividades productivas, y la existencia misma de las generaciones presentes y futuras (Artículos 2 a 4).

En su Artículo 32 reagrupa las distintas categorías de manejo con que puede ser creada un área protegida, y que se encontraban dispersas en distintas leyes.

Estas categorías son las siguientes:

- · parques nacionales,
- reservas biológicas,
- reservas forestales,
- zonas protectoras,
- refugios nacionales de vida silvestre,
- · humedales y
- monumentos naturales.

En la creación de estas áreas, el Ministerio de Ambiente y Energía "queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en esta ley y para instrumentarlos de acuerdo con el respectivo plan de manejo o crear las servidumbres legales para la protección ecológica y el cumplimiento de la presente ley" (Artículo 37). Esta ley reconoce con estos términos un instrumento importante para la conservación, especialmente en terrenos privados, que es la servidumbre ecológica.

El Artículo 99, en sus incisos g e i, introduce la posibilidad para la Administración Pública de realizar la valoración ambiental de un daño en sede administrativa, por cuanto este artículo la faculta a imponer obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente. La Administración cuenta con la facultad de ordenar la reparación del daño en la forma que juzgue más adecuada.

Por último, la ley exige que "todas las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos", deben presentar una evaluación de impacto ambiental a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental" (SETENA), para su respectiva aprobación (Artículo 17). Lo interesante de esta disposición es que esta evaluación debe ser aprobada previamente al inicio de la

, 56 bd

actividad, obra o proyecto en cuestión, revirtiendo la situación del pasado en que sólo se presentaba el estudio de impacto ambiental una vez que ya se contaba con todos los permisos respectivos, constituyendo sólo un trámite más.

Sin embargo, presenta una serie de debilidades que limitan su aplicación concreta. La crítica más frecuente que se hace en relación con esta ley, es que si bien pronuncia ciertos principios relacionados con la participación ciudadana, la consulta de su texto o proyecto fue escasa. La mayoría de los habitantes dieron cuenta de su existencia al ser aprobada en primer debate en la Asamblea Legislativa, siendo ya difícil introducir mejoras a este primer texto. En términos generales, vino a ser una sorpresa nacional, tratándose de una ley tan importante paradójicamente.

Con respecto al resto de la legislación, aquella que se encuentra amparada o "cubierta" bajo la "sombrilla" de la Ley Orgánica del Ambiente es muy amplia y dispersa tal y como lo indicamos al principio. Lo cierto es que de alguna u otra forma reúnen cada una distintas características y contemplan en más de un caso varios principios expresados en la Declaración de Río.

Existen además una serie de leyes que protegen áreas específicas del medio ambiente; entre las más importantes están:

- Ley de Biodiversidad (Ley n.º 7788 del 30 de abril de 1998),
- Ley Forestal (Ley n.° 7575 del 5 de febrero de 1996),
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley n.º 7317 del 21 de octubre de 1992),
- Ley de la Zona Marítimo Terrestre (Ley n.º 6043 del 2 de marzo de 1977),
- Código de Minería (Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982),
- Ley de Aguas (Ley n.º 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas),
- Ley General de Salud (Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973),
- Ley de uso, manejo y conservación de suelos (Ley n.º 7779 del 30 de abril de 1998),
- Ley de Pesca y Caza Marítimas (Ley n.º 190 del 28 de setiembre de 1948),
- Ley de Hidrocarburos (Ley n.º 7399 del 3 de mayo de 1994),
- Código Municipal (Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998),

- Ley de Planificación Urbana (Ley n.º 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas),
- Ley de Construcciones (Decreto Ley n.º 833 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas),
- Ley General de Caminos Públicos (Ley n.º 5060 del 22 de agosto de 1972) y otras.

Estas y otras leyes han sido reglamentadas y además se han promulgado una serie de decretos por el Poder Ejecutivo que regulan actividades que impactan el medio ambiente, y definen procedimientos y requisitos para actividades extractivas y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Se mencionan a continuación reglamentos de reciente emisión que contemplan la protección al ambiente humano y que regulan los procesos productivos:

- Reglamento para control de ruidos y vibraciones (Decreto n.º 10541 del 14 de setiembre de 1979).
- Reglamento para el control de la contaminación por ruido, (Decreto n.º 28718-S de 15 de junio del 2000).
- Reglamento de Higiene Industrial (Decreto n.º 11492-S del 22de abril de 1980 y sus reformas).
- Reglamento sobre escaleras de emergencia (Decreto n.º 7538 del 7 de noviembre de 1977).
- Reglamento sobre estudios de impacto ambiental (Decreto n.º 25705-MINAE, del 16 de enero de 1997 y sus reformas).
- Reglamento sobre manejo de basuras (Decreto n.º 19049 del 7 de julio de 1989).
- Reglamento de normas de ubicación de plantas de tratamiento de aguas residuales (Decreto n.º 21518-S del 16 de setiembre de 1992).
- Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales, (Decreto n.º 26042-S-MINAE de 14 de abril de 1997).
- Reglamento para el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud (Decreto n.º 30465 del 9 de mayo del 2002).
- Reglamento sobre emisión de contaminantes atmosféricos provenientes de calderas (Decreto n.º 30222-S-MINAE del 9 de febrero del 2002).
- Reglamento sobre inmisión de contaminantes atmosféricos (Decreto n.º 30221- S del 18 de enero del 2002).

### Anexo 2. Cuestionario.

- 1- ¿Qué es lo que garantizará El Estado según el artículo 50?
- 2- ¿Qué establece El Estado con respecto a los monopolios?
- 3- Cite los fines culturales de la República
- 4- ¿Cómo se constituyó la Ley Orgánica del Ambiente en Costa Rica?
- 5- Cite el nombre de 5 capítulos de la ley marco o sombrilla.
- 6- Cite el nombre de las siete categorías con las que se puede crear un área protegida en Costa Rica.
- 7- Cite tres leyes específicas que protejan áreas del medio ambiente.